



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 2023, de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 1 del R.D. 1.010/85, de 5 de junio.

Artículo 2. – La venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres de la vía pública, solo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos que se establezcan en la presente ordenanza.

Artículo 3. – Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, la actividad comercial de la venta ambulante se regirá con carácter supletorio por las normas del R.D. 1.010/85, de 5 de junio.

CAPÍTULO II. – DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4. – La venta realizada fuera de un establecimiento comercial permanente o venta ambulante se autorizará en el municipio exclusivamente los lunes y viernes en la Plaza Mayor.

Artículo 5. – Para el ejercicio de la venta ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas, y encontrarse al corriente en el pago de dicha tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la seguridad social.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Reunir las condiciones o requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.



Artículo 6. –

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, y tendrá un periodo de vigencia de un año natural, es decir, 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.

2. La autorización contendrá indicación expresa del ámbito territorial, y dentro de éste, los lugares en que puede ejercerse la venta ambulante, los días y horas en que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados.

3. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se estime conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron la autorización o por incumplimiento de la presente ordenanza y en las normas supletorias de las mismas, no dando lugar en ambos casos, a indemnización o compensación alguna.

4. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial, autorizando solo a estacionarse el tiempo máximo que se señale para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 7. –

1. La venta ambulante no podrá referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

2. Podrán ser objeto de venta ambulante productos alimenticios o excluidos de este tipo de venta por el R.D. 1.010/85, de 5 de junio.

3. Podrán ser objeto de autorización, asimismo, la venta ambulante de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta por los agricultores de sus propios productos.

Artículo 8. –

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables o en vehículos, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, y que serán asignados por el personal encargado del ayuntamiento.

2. La venta de los productos suficientemente abastecidos deberá realizarse en la Plaza Mayor, mientras que del resto de productos se permite el reparto por calles.

3. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 9. – Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes, sobre todo la sanitaria.



El ayuntamiento entregará la licencia anual correspondiente a cada vendedor, que tendrá la obligación de tenerla a la vista en el puesto de venta, o a disposición del personal del ayuntamiento, si fuese requerido para ello.

En el caso de que el vendedor que hubiese obtenido su oportuna licencia no quisiera seguir haciendo uso de ella, por las circunstancias que fuere, no dará lugar a devolución alguna del importe anual ingresado.

CAPÍTULO III. – INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 10. – El ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente ordenanza y legislación de aplicación y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 11. – El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. – PRECIO

Artículo 12. – Se establecen las siguientes tasas:

- A) Productos suficientemente abastecidos: 50 euros/año.
- B) Productos deficientemente abastecidos: 10 euros/año.

La cobranza del precio público se realizará directamente por los propios interesados, bien en la oficina municipal, o por el operario de servicios múltiples del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En atención a las condiciones de abastecimiento del municipio, a las repercusiones que se originen en los establecimientos comerciales permanentes y a la necesidad de reorganización de los espacios públicos, el ayuntamiento podrá excepcionalmente modificar los lugares señalados en el artículo 4.º para el ejercicio de la venta ambulante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tórtoles de Esgueva, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Moisés Castro Ruiz